

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0138-R**

**Riobamba, 24 de diciembre de 2024**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

Arq. John Henry Vinuesa  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, establece que los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones poseionarías por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables;

**Que**, con fecha 24 de noviembre de 2018, se expide la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 2018-177-SEC, QUE NORMA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES QUE POR MANDATO DE LEY HAN SIDO TRANSFERIDOS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO;

**Que**, el artículo 60 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde al señor Alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que**, mediante Acta de Registro de Posesión se designa al Arquitecto JOHN HENRY VINUEZA SALINAS, como ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA, para el período comprendido entre el 14 de mayo de 2023 hasta el 13 de mayo de 2027;

**Que**, el artículo 414 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que constituyen patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación. los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado;

**Que**, el artículo 415 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0138-R**

**Riobamba, 24 de diciembre de 2024**

Descentralización, señala que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

**Que**, la letra b) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. Constituyen bienes de uso público: b) Las **plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística,**”;

**Que**, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

**Que**, mediante Memorando No. GADMR-RP-2024-000395-M, de 24 de septiembre de 2024, suscrito por el Dr. Javier Eduardo Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad mediante el cual adjunta el certificado 38598-2024 de 24 septiembre de 2024, suscrito por el Doctor Javier Cevallos Chávez, Registrador de la Propiedad y Laura Magdalena Orozco Castillo, Certificante, en el que señalan: “(...) Que revisado en el sistema desde el año 1976 hasta la presente fecha se verifica que el mercado Víctor Proaño o Santa Rosa no se encuentra inscrita ninguna escritura alguna, además a nombre del Gobierno descentralizado el mercado conocido como Santa Rosa o Víctor Proaño no están a nombre del Gobierno Descentralizado del Cantón Riobamba.” ;

**Que**, consta el levantamiento planímetro suscrito por el Ing. Mario Ricardo Almache, en su calidad de topógrafo de Ordenamiento Territorial, elaborándose un plano georreferenciado con coordenadas; con **los siguientes linderos y dimensiones: NORTE:** Calle Gaspar de Villarroel en 36.81m.; **SUR:** calle Chile con 35.21 m; **ESTE:** Propiedad Privada: 72.45m; **OESTE:** calle Vicente Rocafuerte 42.42m; 30.51m.

Que, a través del Memorando Nro. GADMR-GOT-2024-04760-M, de 04 de diciembre de 2024, suscrito por el Arq. Solange Puebla Director de Gestión de Ordenamiento Territorial (S), quien adjunta el Memorando No. GADMR-GOT-AC-2024-04509-M, de 28 de noviembre de 2024; y, el informe técnico de Posesión Material No. 002-2024, suscrito por José Luis Bonifaz Parra, Técnico de Avalúos y Catastros en el que señala: “(...) El predio denominado MERCADO VICTOR PROAÑO (SANTA ROSA), se

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0138-R**

**Riobamba, 24 de diciembre de 2024**

encuentra en la Calle Vicente Rocafuerte entre calle Chile y Calle Gaspar de Villarroel, situado de la Parroquia Lizarzaburu, cuenta con una superficie de construcción de 2816,76 m<sup>2</sup> y posee una superficie de 2617,00 m<sup>2</sup> cuyos linderos y dimensiones son : **NORTE:** Calle Gaspar de Villarroel en , 36.81m. **SUR:** calle Chile con 35.21 m; **ESTE:** Propiedad Privada: 72.45m; **OESTE:** calle Vicente Rocafuerte 42.42m; 30.51m.; **CLAVE CASTRAL:** 06 01 01 001 003 008 001 000 000 000, **USO:** ES UN PREDIO DE DOMINIO PÚBLICO CUYA FUNCIÓN ES LA DE PRESTACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA DE CADA GOBIERNO AUTÓNOMO A LOS QUE ESTÁN DIRECTAMENTE DESTINADOS. CONSTA DE VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, MARISCOS, PATIO DE COMIDAS Y LOCALES COMERCIALES. TAMBIEN CUENTA CON UN ESPACIO RECREATIVO COMO ES UNA CANCHA MÚLTIPLE. EL PREDIO TUVO MEJORAS REALIZADAS POR GADMR DE ACUERDO A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA 2022-1030-SEC-PC, ADJUNTO EN EL PROCESO. **TIEMPO:** Aproximadamente el predio se encuentra en posesión del GADMR desde el año de 1970.

**CONCLUSIONES. -**

- El Predio denominado “**MERCADO VICTOR PROAÑO (SANTA ROSA)** se encuentra en la Calle Vicente Rocafuerte entre Calle Chile y Calle Gaspar de Villarroel, tiene una superficie de 2617.00m<sup>2</sup>.
- No posee un título inscrito a favor del GADM-Riobamba (Certificado de Búsqueda)
- El GADM-Riobamba, está en posesión más de 50 años.
- El predio se encuentra destinado a la prestación servicios públicos; cuenta con dos bloques de construcciones por separado por un espacio abierto con una cubierta, en la cual se realiza venta de productos agrícolas mariscos, ropa y artículos varios de primera necesidad para el consumo humano, cuenta con patio de comidas.
- Tiene dos bloques de construcciones en las cuales funcionan diverso locales comerciales y patios de comida.
- El presente informe técnico se emite sobre la base de documentos recolectados, siendo de responsabilidad de quien lo suscribe la veracidad de los datos.

**Que,** mediante memorando No. GADMR-PRO-PA-2024-00217-M de 09 de diciembre de 2024, suscrito por el Abogado David Erazo Servidor municipal 6, se desprende el informe legal que en su parte pertinente indica: “De los antecedentes expuestos se conoce que el inmueble con clave catastral 06 01 01 001 003 008 001 000 000 000, la Calle Vicente Rocafuerte entre calle Chile y Calle Gaspar de Villarroel, situado de la Parroquia Lizarzaburu con una superficie de 2617.00 m<sup>2</sup> cuyos linderos y dimensiones son **NORTE:** Calle Gaspar de Villarroel en , 36.81m. **SUR:** calle Chile con 35.21 m; **ESTE:** Propiedad Privada: 72.45m; **OESTE:** calle Vicente Rocafuerte 42.42m; 30.51m; se encuentra en posesión material de buena fe e ininterrumpida del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba aproximadamente desde el 1970, sin

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0138-R**

**Riobamba, 24 de diciembre de 2024**

que en el Registro de la Propiedad cuenta con título inscrito a su nombre, consecuentemente al amparo de la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo ha pasado a ser de propiedad del GADM del cantón Riobamba por mandato de la Ley, y, a formar parte del patrimonio institucional conforme lo dispuesto en los artículos 414 y 415 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, siendo potestad del Señor Alcalde expedir el correspondiente acto administrativo disponiendo la inscripción en el Registro de la Propiedad de la transferencia de dominio en la forma establecida en la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC. En cumplimiento con los presupuestos establecidos en la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, se cuenta con: 1.- La certificación del señor Registrador de la Propiedad que corrobora que el predio no se halla registrado a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba; 2.- El informe de posesión material emitido mediante GADMR-GOT-AC-2024-04504-M, de 28 de noviembre de 2024; y, el informe técnico de Posesión Material No. 002-2024, suscrito por José Luis Bonifaz Parra, Técnico del Subproceso de Avalúos y Catastros, con el que se justifica que el GADM de Riobamba se encuentra en posesión material por más de CINCO AÑOS, de manera ininterrumpida, del predio materia del presente informe, inmueble de dominio público cuya función es la de prestación servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo a los que están directamente destinados, consta de venta de productos agrícolas, mariscos, patio de comidas y locales comerciales; y, 3.- La planimetría elaborada Ing. Ricardo Almache Villacís, topógrafo de Ordenamiento Territorial en la cual determina la superficie, linderos y dimensiones del predio. El bien inmueble, que por mandato de la Ley ha pasado a ser de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, atendiendo al uso al cual ha sido destinado, es un bien de dominio público, de uso público, al amparo del artículo 417 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo tanto, por hallarse fuera del mercado, no figurará contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero para fines de administración se incorporará al respectivo registro general de bienes de uso público; y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 425 del Código ibídem el propietario velará por la conservación y más provechosa aplicación del predio al objeto a que está destinado. En consecuencia de lo señalado en líneas anteriores, el señor Alcalde en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, amparado en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, y aplicando el artículo 3 número 3.4 de la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, dispondrá a la Secretaria General de Concejo la expedición de la Resolución Administrativa que contenga la singularización del predio, su ubicación y categoría, la cual será publicada en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes. Adjunto propuesta de Resolución. Cumplida la publicación, el expediente completo será remitido a Procuraduría Institucional a fin de que se realice la protocolización de la Resolución junto con la planimetría, en una Notaría Pública que corresponda por sorteo del Consejo de la Judicatura, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0138-R**

**Riobamba, 24 de diciembre de 2024**

*Finalmente, conforme lo previsto en el artículo 3 número 3.6 de la Resolución Administrativa No. 2018-177-SEC, luego de realizada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el Subproceso de Avalúos y Catastros, realizará la actualización catastral e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que proceda a incorporar el bien al respectivo registro en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.” Informe que cuenta con el aval, de Procuraduría Síndica.*

**Que**, habiéndose verificado tanto técnica como jurídicamente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, cumple con los presupuestos contenidos en la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo, esto es, que se encuentra en posesión material de buena fe, no interrumpida, por más de cinco años del predio denominado “MERCADO VICTOR PROAÑO, SANTA ROSA”, sin que cuente con título de propiedad legalmente inscrito, por mandato de Ley ha pasado a su propiedad el citado inmueble, facultándose en consecuencia al Registrador de la Propiedad del Cantón para inscribir la transferencia de dominio; y,

En uso de sus atribuciones legales,

**EXPIDE :**

LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO “MERCADO VICTOR PROAÑO, SANTA ROSA”, UBICADO EN ENTRE LAS CALLES VICENTE ROCAFUERTE, CHILE Y GASPAR DE VILLARROEL, EL CUAL POR MANDATO DE LEY HA PASADO A PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN RIOBAMBA AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

**Artículo 1.-**Inscríbase en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, el inmueble denominado “**MERCADO VICTOR PROAÑO, SANTA ROSA**” situado entre las calles Vicente Rocafuerte, Chile y Gaspar de Villarroel de la parroquia Lizarzaburu con una superficie de 2617,00 m<sup>2</sup> cuyos linderos y dimensiones son **NORTE:** Calle Gaspar de Villarroel en , 36.81m. **SUR:** calle Chile con 35.21 m; **ESTE:** Propiedad Privada: 72.45m; **OESTE:** calle Vicente Rocafuerte 42.42m; 30.51m.; **CLAVE CASTAstral:** 06 01 01 001 003 008 001 000 000 000, el cual por mandato de la Ley ha pasado a su propiedad, de conformidad con la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 2.-** El bien inmueble singularizado en el artículo 1 de la presente Resolución,

**Resolución Nro. GADMR-ALC-2024-0138-R**

**Riobamba, 24 de diciembre de 2024**

corresponde a un bien municipal afectado al servicio público al amparo de lo previsto en la letra b) del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 3.-** Disponer a Secretaria General de Concejo Municipal, publique la presente Resolución en la página web institucional y en un diario local, por una sola vez, a fin de que sea de conocimiento público para los fines legales pertinentes, dejando en el expediente constancia de lo actuado.

**Artículo 4.-** Realizada la publicación, Procuraduría Institucional proceda a la protocolización de la presente Resolución y la planimetría, en una Notaría Pública, y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.

**Artículo 5.-** Verificada la inscripción en el Registro de la Propiedad, el señor Registrador emitirá el correspondiente certificado de gravamen, al amparo del cual el Subproceso de Avalúos y Catastros realizará la actualización catastral, e informará a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que proceda a incorporar el bien al respectivo registro en cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Copia:

Señor Abogado  
Edwin David Erazo Andrade  
**Abogado 2**

Señora Magíster  
Tannia Elizabeth Puyol Carrillo  
**Abogado 3**

nc/mt